

Sección 2.—Esta ley empezará a regir el día primero de enero de 1971.

Aprobada en 27 de junio de 1969.

Enjuiciamiento Civil—Derechos; Arancel de Derechos de Secretarios; Expropiación Forzosa

(P. del S. 53)

[NÚM. 89]

[*Aprobada en 27 de junio de 1969*]

LEY

Para enmendar los renglones “B.” y “C.” bajo el título “Arancel de los Derechos que Deberán Pagarse a los Secretarios” de la Sección 2 de la Ley núm. 17 de 11 de marzo de 1915, enmendada, que regula el cobro de derechos y costas en causas civiles en los Tribunales de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmiendan los renglones “B.” y “C.” bajo el título “Arancel de los Derechos que Deberán Pagarse a los Secretarios” de la Sección 2 de la Ley núm. 17 de 11 de marzo de 1915, enmendada,⁶⁶ para que se lean como sigue:

“Sección 2.—

El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los Tribunales antes mencionados, fijando y cancelando los correspondientes sellos de rentas internas en la forma que esta ley dispone, será el siguiente: ARANCEL DE LOS DERECHOS QUE DEBERÁN A LOS SECRETARIOS

- A.
- B. Por la primera alegación del demandado en pleito civil contencioso, sea contestación o moción, en el Tribunal Superior, con excepción del recurso de Expropiación Forzosa, en cuyo caso será libre del pago de derechos..... \$5.00
- C. Por entrar una causa en el calendario y señalarla para juicio, con excepción del recurso de Expropiación For-

⁶⁶ 32 L.P.R.A. sec. 1477(b), (c).

zosa, en cuyo caso se entrará y señalará libre del pago de derechos 5.00”

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir desde la fecha de su aprobación.

Aprobada en 27 de junio de 1969.

Contribuciones sobre Ingresos—Depósitos de Ahorros; Intereses Exentos

(P. del S. 174)
(Conferencia)

[NÚM. 90]

[*Aprobada en 27 de junio de 1969*]

LEY

Para adicionar el inciso (K) al párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 22 de la Ley 91 de 29 de junio de 1954, conocida como “Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954”. según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No existe en Puerto Rico un volumen de ahorros que responda a las necesidades de nuestra economía. A propósito de este estado de cosas, ha dicho la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su publicación titulada “Plan General de Desarrollo, 1965-75”, lo siguiente: “En el orden internacional, Puerto Rico es probablemente el país que menos ahorro personal tiene en el mundo. Mientras en economías desarrolladas como Japón, Canadá, Francia y Estados Unidos el ahorro personal ha variado entre un 5.2 y 14.4 por ciento del producto nacional bruto, y en economías subdesarrolladas o con mediano desarrollo entre 1.6 y 5.7 por ciento, en Puerto Rico se ha tenido sistemáticamente un ahorro negativo.”

Es cierto que en Puerto Rico en depósitos bancarios, en acciones y bonos corporativos, en pólizas de seguro de vida, en equipo productivo y en varias otras formas, ciertos grupos tienen invertidas sumas considerables que representan y constituyen ahorros personales. Por otra parte, son muchos los que no solamente no ahorran, sino que gastan, con la ayuda de préstamos, en exceso de lo que reciben como ingreso. En términos de dólares, lo segundo es más